

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM), POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

I.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública extraordinaria de fecha 12 de junio de 2015, emitió decreto número LXII-596, por el cual se reforma, modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4 de fecha 13 de junio de 2015, en el que se establecen, entre otras, los límites a las erogaciones en las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes.

II.- En fecha 12 de junio de 2015 el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el decreto número LXII-597 mediante el cual se expidió la Ley Electoral vigente, y la cual fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 4 de fecha 13 de junio de 2015, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las campañas que efectúen los partidos políticos y candidatos independientes.

III.- Con fecha 19 de noviembre de dos mil nueve en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el *ACUERDO POR EL QUE SE FIJÓ EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010*.

IV.- En fecha 30 de noviembre del dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó los topes máximos de campaña para la elección de diputados por mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral 2012-2013.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1.- El artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes

de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal

2.- La fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

3.- Los incisos a) y b) de fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

4.- El inciso h) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

5.- El artículo 20, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; establece que las elecciones de Gobernador, de los diputados y de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables, y serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

6.- La base II, apartado A, de la referida disposición constitucional local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

7.- La base III, numeral 2, de la citada norma constitucional local, consagra que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán

principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

8.- El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Esta Ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado;
- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos y
- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

9.- La aplicación de las normas de esta Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución General de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la referida ley comicial.

10.- El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, y en el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 91, 93, 99, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

11.- De conformidad con el artículo 91 de la referida ley electoral local, los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

12.- En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral, el 13 de septiembre del 2015 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral 2015-2016.

13.- El artículo 242 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

14.- De conformidad con el artículo 173 fracción I y II de la Ley Electoral local, corresponde en el presente proceso electoral la renovación del titular del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y de los integrantes de los cuarenta y tres ayuntamientos del estado, por lo que, en cumplimiento de los preceptos citados en el considerando que antecede, corresponde determinar los topes de gastos de campaña en la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

15.- Mediante oficio N° INE/TAM/JLE/1067/2016 de fecha 3 de marzo del 2016, la Vocalía del Registro Federal de Electores, dio respuesta al oficio N° SE/614/2016, mediante el cual informa que en la misma fecha se envió vía correo electrónico a la cuenta jaquilarhdz@ietam.org.mx, el estadístico del padrón electoral y lista nominal de electores, con corte al 31 de enero de 2016, desglosada por entidad, distrito local, municipio y sección, elemento este, (padrón electoral) que contiene **2'573,420** electores, y que resulta necesario para el cálculo de los topes de gastos de campaña, de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos.

16.- La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre del 2015, su determinación relacionada con los salarios mínimos generales, vigentes a partir del 1° de enero del año 2016, estableciendo la cantidad de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), como monto del salario mínimo general vigente en toda la república mexicana, resultando el 55 % de ese monto, la cantidad de **\$ 40.172**, importe este que habrá de utilizarse para fijar los topes de gastos de campaña, según lo establece el artículo 243 de la Ley Electoral local.

17.- En atención a lo anterior, y de conformidad a lo previsto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política local, 1, 3, 91, 93, 99, 173, 204, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General estima necesario que para determinar los topes de gastos de campaña para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016, cabe desarrollar la fórmula y establecer la cantidad aplicable globalmente a los topes de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, conforme a lo siguiente:

Padrón Electoral al 31 de enero de 2016	2'573,420
55 % Salario Mínimo diario vigente (\$ 73.04)	\$ 40.172
Tope de Gastos de Campaña	\$ 103'379,428.24

18.- TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR.-

En base a lo anterior el tope de gastos de campaña para la elección de gobernador del estado, asciende a la cantidad de \$ 103'379,428.24

Cargo	Padrón Electoral (corte al 31 de enero de 2016)	Tope de Gastos de Campaña
Gobernador	2'573,420	\$ 103'379,428.24

19.- TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN A DIPUTADOS.-

Asimismo en virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente por distrito electoral, atendiendo al número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación correspondiente, cuyo corte es al 31 de enero del 2016, de acuerdo a lo siguiente:

Distrito Electoral	Padrón Electoral (corte al 31 de enero de 2016)	Tope de gastos de Campaña
1 Nuevo Laredo	114,849	4,613,714.03
2 Nuevo Laredo	128,204	5,150,211.09
3 Nuevo Laredo	112,945	4,537,226.54
4 Reynosa	113,668	4,566,270.90
5 Reynosa	112,764	4,529,955.41
6 Reynosa	128,196	5,149,889.71
7 Reynosa	111,779	4,490,385.99
8 Río Bravo	124,450	4,999,405.40
9 Valle Hermoso	103,209	4,146,111.95
10 Matamoros	106,748	4,288,280.66
11 Matamoros	106,015	4,258,834.58
12 Matamoros	118,634	4,765,765.05
13 San Fernando	119,095	4,784,284.34
14 Victoria	120,940	4,858,401.68
15 Victoria	117,955	4,738,488.26
16 Xicoténcatl	123,637	4,966,745.56
17 El Mante	118,750	4,770,425.00
18 Altamira	114,966	4,618,414.15
19 Miramar	103,697	4,165,715.88
20 Madero	125,871	5,056,489.81
21 Tampico	116,906	4,696,347.83
22 Tampico	130,142	5,228,064.42
Total	2,573,420	\$ 103,379,428.24

20.- TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.-

En virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente por cada uno de los 43 Municipios del estado, atendiendo al número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación correspondiente, cuyo corte es al 31 de enero del 2016, de acuerdo a lo siguiente:

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2016	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016
Abasolo	8,299	333,387.43
Aldama	23,208	932,311.78
Altamira	155,974	6,265,787.53
Antiguo Morelos	7,253	291,367.52
Burgos	4,411	177,198.69
Bustamante	5,548	222,874.26
Camargo	12,878	517,335.02
Casas	4,155	166,914.66
Ciudad Madero	165,352	6,642,520.54
Cruillas	2,048	82,272.26
Gómez Farías	7,041	282,851.05
González	31,128	1,250,474.02
Guémez	12,507	502,431.20
Guerrero	2,763	110,995.24
Gustavo Díaz Ordaz	13,450	540,313.40
Hidalgo	15,738	632,226.94
Jaumave	11,138	447,435.74
Jiménez	6,123	245,973.16
Llera	12,975	521,231.70
Mainero	2,333	93,721.28
El Mante	87,622	3,519,950.98
Matamoros	387,799	15,578,661.43
Méndez	3,987	160,165.76
Mier	4,431	178,002.13
Miguel Alemán	20,272	814,366.78
Miquihuana	2,836	113,927.79
Nuevo Laredo	302,204	12,140,139.09
Nuevo Morelos	3,018	121,239.10
Ocampo	10,551	423,854.77
Padilla	11,504	462,138.69
Palmillas	1,650	66,283.80
Reynosa	491,322	19,737,387.36
Río Bravo	99,535	3,998,520.02
San Carlos	7,565	303,901.18
San Fernando	38,474	1,545,577.53
San Nicolás	1,174	47,161.93
Soto La Marina	18,362	737,638.26
Tampico	247,048	9,924,412.26
Tula	20,981	842,848.73

Valle Hermoso	46,807	1,880,330.80
Victoria	238,895	9,596,889.94
Villagrán	4,932	198,128.30
Xicoténcatl	18,129	728,278.19
Total	2,573,420	103,379,428.24

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, Apartado D, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 23 inciso a) y l), 25 inciso n) de la Ley General de Partidos; 1, fracción II, 3, párrafos primero y tercero, 40 fracción III, 79, 80, 173, 242, 243, 244 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña para la elección de **Gobernador**, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 siendo el siguiente:

Cargo	Padrón Electoral (corte al 31 de enero de 2016)	Tope de Gastos de Campaña
Gobernador	2'573,420	\$ 103'379,428.24

SEGUNDO.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña para la elección de **Diputados por el principio de Mayoría Relativa** para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, siendo es el siguiente:

Distrito Electoral	Padrón Electoral (corte al 31 de enero de 2016)	Tope de gastos de Campaña
1 Nuevo Laredo	114,849	4,613,714.03
2 Nuevo Laredo	128,204	5,150,211.09
3 Nuevo Laredo	112,945	4,537,226.54
4 Reynosa	113,668	4,566,270.90
5 Reynosa	112,764	4,529,955.41
6 Reynosa	128,196	5,149,889.71
7 Reynosa	111,779	4,490,385.99
8 Río Bravo	124,450	4,999,405.40
9 Valle Hermoso	103,209	4,146,111.95
10 Matamoros	106,748	4,288,280.66
11 Matamoros	106,015	4,258,834.58
12 Matamoros	118,634	4,765,765.05
13 San Fernando	119,095	4,784,284.34
14 Victoria	120,940	4,858,401.68
15 Victoria	117,955	4,738,488.26

16 Xicoténcatl	123,637	4,966,745.56
17 El Mante	118,750	4,770,425.00
18 Altamira	114,966	4,618,414.15
19 Miramar	103,697	4,165,715.88
20 Madero	125,871	5,056,489.81
21 Tampico	116,906	4,696,347.83
22 Tampico	130,142	5,228,064.42
Total	2,573,420	\$ 103,379,428.24

TERCERO.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los cuarenta y tres **Ayuntamientos** del Estado para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 equivale a:

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2016	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016
Abasolo	8,299	333,387.43
Aldama	23,208	932,311.78
Altamira	155,974	6,265,787.53
Antiguo Morelos	7,253	291,367.52
Burgos	4,411	177,198.69
Bustamante	5,548	222,874.26
Camargo	12,878	517,335.02
Casas	4,155	166,914.66
Ciudad Madero	165,352	6,642,520.54
Cruillas	2,048	82,272.26
Gómez Farías	7,041	282,851.05
González	31,128	1,250,474.02
Guémez	12,507	502,431.20
Guerrero	2,763	110,995.24
Gustavo Díaz Ordaz	13,450	540,313.40
Hidalgo	15,738	632,226.94
Jaumave	11,138	447,435.74
Jiménez	6,123	245,973.16
Llera	12,975	521,231.70
Mainero	2,333	93,721.28
El Mante	87,622	3,519,950.98
Matamoros	387,799	15,578,661.43
Méndez	3,987	160,165.76
Mier	4,431	178,002.13
Miguel Alemán	20,272	814,366.78
Miquihuana	2,836	113,927.79
Nuevo Laredo	302,204	12,140,139.09
Nuevo Morelos	3,018	121,239.10
Ocampo	10,551	423,854.77
Padilla	11,504	462,138.69
Palmillas	1,650	66,283.80
Reynosa	491,322	19,737,387.36
Río Bravo	99,535	3,998,520.02
San Carlos	7,565	303,901.18

San Fernando	38,474	1,545,577.53
San Nicolás	1,174	47,161.93
Soto La Marina	18,362	737,638.26
Tampico	247,048	9,924,412.26
Tula	20,981	842,848.73
Valle Hermoso	46,807	1,880,330.80
Victoria	238,895	9,596,889.94
Villagrán	4,932	198,128.30
Xicoténcatl	18,129	728,278.19
Total	2,573,420	103,379,428.24

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y en su caso a los candidatos independientes.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 22, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO